

**TIGRE, 25 de junio de 2014.-**

**VISTO:**

El convenio de utilización de instalaciones celebrado por el Departamento Ejecutivo, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrase el convenio de utilización de instalaciones celebrado el 23 de diciembre de 2013 con la Asociación Colonia de Vacaciones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo original se anexa a la presente, destinado a la utilización de las instalaciones que la Asociación tiene en la localidad Delta de Tigre, con vigencia desde el 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con un arancel de \$ 16.800,00 mensuales.

**ARTICULO 2.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC1489
BO.721
14-07-14

Firmado: Alejandro D. Chavarría, Secretario de Gobierno.

**RESOLUCIÓN N° 1507/14**





INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

## CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

En la Ciudad de Tigre, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2013, entre la **ASOCIACIÓN COLONIA DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su presidente don JOSÉ GERVASIO VOLPE, D.N.I. 05.064.424 y por su secretario don ANTONIO OSCAR MONTEVERDE, L.E. N° 04.838.752, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen 789, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, conforme copia de estatuto y nómina de comisión directiva acredita en el expediente administrativo, cuya validez y vigencia declara bajo juramento, en adelante denominados LA COLONIA, por una parte, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don JULIO ZAMORA, D.N.I. 16.290.438, con domicilio en la Avenida Cazón N° 1514 de la localidad y partido de Tigre, en adelante denominado EL MUNICIPIO, celebran el presente **Convenio de Utilización de Instalaciones**, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones.-

**PRIMERA:** LA COLONIA cede a EL MUNICIPIO, el acceso y utilización de las instalaciones y servicios del inmueble ubicado en la Circunscripción I, Sección Islas, Fracción 673 f, parcelas 2,3, y 4 a, Zona A2 de la Primera Sección de Islas del Delta, Partido de Tigre, que a continuación se detallan: espacios verdes, predios deportivos, quinchos, vestuarios, y piletas de natación que se encuentran en el predio, con excepción de los módulos habitacionales, módulo central de cocina, comedor y anexos y oficinas de la administración. En temporada alta (diciembre-marzo) la utilización de las instalaciones de pileta será de hasta 25 (veinticinco) participantes por turno en forma simultánea con los alojados o visitantes por parte de LA COLONIA.

**SEGUNDA:** El período de acceso y utilización se estipula entre el día 01 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, de lunes a sábados en el horario de 10:00 a 18:00 hs. durante el período comprendido entre los meses de abril a noviembre y de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs. para los meses de diciembre a marzo.

**TERCERA:** El precio de la utilización de instalaciones se pacta en el monto de pesos dieciséis mil ochocientos (**\$16.800**) por mes.

**CUARTA:** Que las instalaciones de LA COLONIA serán utilizadas por EL MUNICIPIO para actividades recreativas y deportivas de menores de 16 años.

Asimismo, las partes acuerdan que el acceso a las instalaciones y servicios por parte de EL MUNICIPIO no obsta el ingreso al Campo de Recreo de los afiliados y/o terceros que concurren al predio de LA COLONIA para el uso de las mismas con fines recreativos y de esparcimiento propios de su actividad habitual.

**QUINTA:** EL MUNICIPIO se compromete a proveer de profesores de educación física y guardavidas con experiencia acreditada en las actividades que se desarrollen, y servicio médico de revisión y atención de urgencias para las personas que concurren al predio, cuando sea requerida. Estará a cargo de LA COLONIA el servicio y personal de limpieza de las instalaciones utilizadas por EL MUNICIPIO. Asimismo EL MUNICIPIO deberá contar con seguros que amparen responsabilidad civil, riesgos de vida y lesiones en relación a todos los concurrentes al predio que se aluden en este compromiso y durante todo el período de permanencia en el mismo. El cumplimiento de estos recaudos deberá ser acreditado ante LA COLONIA con antelación al principio de ejecución del presente convenio.

**SEXTA:** Desde el inicio de temporada alta y hasta su finalización (diciembre-marzo) LA COLONIA proveerá el servicio médico permanente y la cobertura de guardavidas, desligando a EL MUNICIPIO de esa obligación.

**SEPTIMA:** LA COLONIA queda exceptuada de la contratación de personal o profesional alguno para cubrir las actividades programadas por EL MUNICIPIO, quedando únicamente a su cargo el mantenimiento de las instalaciones tal cual fueran exhibidas oportunamente.

**OCTAVA:** EL MUNICIPIO deberá cumplir todas las leyes, disposiciones y reglamentaciones de las autoridades públicas que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas, inclusive las referidas a la aplicación de medidas de seguridad, que obliguen a EL MUNICIPIO en relación a su

ANTONIO O. MONTEVERDE  
SECRETARIO

GERVASIO JOSÉ VOLPE 1-2  
PRESIDENTE



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

personal. Por consiguiente el personal que contrate EL MUNICIPIO para la prestación del servicio objeto del presente convenio será de su exclusiva y única dependencia, funcional y laboral, quedando expresamente entendido que EL MUNICIPIO se obliga a hacerse cargo de todos los reclamos, de cualquier índole, de sus trabajadores y a mantener indemne a LA COLONIA de tales reclamaciones.

**NOVENA:** El presente convenio de utilización de instalaciones es absolutamente intransferible y su trasgresión se considerará especial causal de rescisión, asimismo, le queda prohibido a EL MUNICIPIO subarrendarlo total o parcialmente, ni dar el inmueble en préstamo aunque sea gratuito ni permitir su ocupación y uso de las instalaciones por terceros en ningún carácter.-

**DÉCIMA:** Quedan a cargo de LA COLONIA los impuestos, tasas y servicios públicos correspondientes al inmueble y los servicios prestados en el marco del presente: LUZ, GAS, IMPUESTOS y TASAS MUNICIPALES, SUELDOS Y JORNALES del personal de limpieza, encontrándose a cargo de EL MUNICIPIO el pago de los sueldos, cargas sociales, contratos e impuestos derivados de la contratación de los profesores de educación física, guardavidas y servicio médico.

**DÉCIMA PRIMERA:** De presentarse una situación de fuerza mayor que impidiera a LA COLONIA el cumplimiento de la cláusula PRIMERA o su interrupción luego de iniciado, se conviene en asumir el siguiente compromiso de obligatoriedad recíproca: LA COLONIA a restituir todo monto percibido por la utilización de instalaciones no prestadas y EL MUNICIPIO a deslindar de toda responsabilidad a LA COLONIA por la no prestación o interrupción del servicio como consecuencia de los fundamentos que se exponen en este punto. LA COLONIA y EL MUNICIPIO se reservan el derecho de rescindir el presente convenio, en cualquier momento y a su solo arbitrio comunicando dicha decisión con treinta días de anticipación mediante notificación simple, no teniendo las partes derecho a reclamo alguno.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, y se someten a la jurisdicción y competencia del Departamento Judicial de San Isidro correspondiente al fuero contencioso administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

V2661-4

ANTONIO O MONTEVERDE  
SECRETARIO

BERVASIO JOSE VOLPE  
PRESIDENTE

Julio Cesar Zamora  
Intendente Municipal